



REGLAMENTO INTERNO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

Octubre 2025





CONTENIDO

APARTADO

Proemio

Marco Jurídico

Considerando

TÍTULO I Competencia y Jurisdicción

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

TÍTULO II De la Organización y Competencia

CAPÍTULO I De los Órganos Máximos y sus Integrantes

TÍTULO III De las Atribuciones de los Integrantes de la Junta de Gobierno y la Adscripción de las Unidades Administrativas

CAPÍTULO I De la Junta de Gobierno

De la Presidencia

De la Dirección

De la Tesorería

De la Contraloría Interna

TÍTULO IV De las Atribuciones, Suplencias, Responsabilidades y Sanciones de los Titulares y Auxiliares de las Unidades Administrativas del Sistema Municipal

CAPÍTULO I Del Personal Administrativo

CAPÍTULO II De las Responsabilidades y Sanciones

CAPÍTULO III De las Suplencias de los Titulares de las Unidades Administrativas

TÍTULO V El Patrimonio Del Sistema Municipal Para El Desarrollo Integral De La Familia De Acambay De Ruiz Castañeda

CAPÍTULO I Del Patrimonio

Transitorios

Validación

Hoja de Actualización





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

PROEMIO

Que por el acuerdo emanado del Periódico Oficial de la Federación de la Gaceta de Gobierno de 16 de julio de 1985, en su Decreto Número 10, dónde emana la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", integrando al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda representando por la **C. Angélica Colín Pacheco**, Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 128; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 15, 17, 31 por medio del **C. Martiniano Ruiz Ruiz**, por las facultades que le confiere la Junta de Cabildo celebrada el 01 de enero de 2025, dónde en sesión solmene se le nombro como Presidente Honorífico del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda, así como la Ley que Crea los Organismos Descentralizados de Carácter Municipal de Asistencia Socia, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”, en su artículo 3 para el cumplimiento de las funciones de este, emitido por medio de la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, del Tomo CCXIV, de Número 65 de fecha 07 de octubre de 2022, dónde se emite la Fe de erratas del Decreto número 47, de la LX Legislatura del Estado de México se reformo el nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay, para ser, “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda”, se emana el Reglamento Interno de este Organismo Público Descentralizado para la integración y funcionamiento de los titulares de las unidades administrativas que integran al mismo.





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
 - Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados, de Carácter Municipal, de Asistencia Social, Denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”
 - Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
 - Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
 - Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de México
 - Ley de la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 - Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad
 - Ley Orgánica Municipal del Estado de México
 - Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios
 - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
 - Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
 - Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral en el Estado de México
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México
- Reglamento de Salud del Estado de México
- Bando Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda 2025





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CONSIDERANDO

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda, teniendo por consideración su estructura y naturaleza de un Organismo Público Descentralizado de la función pública municipal, tiene por merito presentar en este instrumento legal, el documento oficial y legal, que integre las funciones de la administración pública municipal, abarcando a los titulares de las unidades administrativas principales y su personal adscrito, con el fin de conservar el buen funcionamiento y la operatividad correspondiente de las coordinaciones y programas que oferta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda, en mérito de la asistencia social a la población que así lo requiera, o aquellos que por trascender en una situación o condición de vulnerabilidad requieran el acompañamiento y asesoramiento para el cubrimiento de las necesidades sociales.

Es así como sus derechos y obligaciones de este Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda, pone a conocimiento de la ciudadanía en general sobre el deber ser del cumplimiento político, administrativo, humanitario y transparente, busca garantizar el bienestar de la población Acambayense, con apego a la lealtad que la misma a otorgado por medio de su claro efectivo, haciendo valer como principios rectores, la transparencia, la vocación al servicio público, el acercamiento social, el bien común, haciendo valer en todas y cada una de sus actividades el goce y disfrute de sus derechos humanos como miembros integrantes del contexto social y geográfico, brindando un gobierno de puertas abiertas y de trato digno para todas las personas, sin importar de su origen, etnia, raza, sexualidad, condición o situación económica, haciendo que cada integrante social sea participe de un desarrollo integral.

Por ello la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda, expide el presente





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

TITULO I COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el municipio y tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la asistencia social en el municipio.

Artículo 2. Este Reglamento establece las bases generales de la competencia y atribuciones del Sistema Municipal, y de las personas servidoras públicas que en él laboran; así como para la coordinación y colaboración entre el gobierno municipal y los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte en el Municipio.

Artículo 3. Sistema Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios es sujeto de derechos y obligaciones, con la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones el Sistema Municipal, tiene su domicilio legal en Av. Constitución, S/n, Código Postal 50300, en la de Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, México;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- II. Sistema Municipal: al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda.
- III. Director: A la persona servidora pública titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda.;
- IV. Junta Gobierno: Al cuerpo colegiado integrado por servidoras y servidores públicos que integran o tiene relación con los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda.
- V. Municipio: Al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda; y
- VI. Reglamento: Al presente Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda.

Artículo 6. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Persona Adulta Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años;
- II. Beneficiario: Persona que es atendida a través de los programas, acciones y servicios de asistencia social, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.
- III. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;
- IV. Familia: Al conjunto de personas organizadas en roles fijos de padre, madre, hermanos, con vínculos consanguíneos o no, orientadas hacia el desarrollo integral de sus miembros y el bien común de la sociedad;
- V. Grupo Familiar: Al conjunto de personas vinculadas por relaciones de: intimidad, mutua consideración y apoyo, parentesco, filiación o convivencia fraterna, o bien, tengan alguna relación conyugal o de concubinato;
- VI. Ley: A la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios;
- VII. Niña o niño: A todo ser humano menor de doce años;
- VIII. Adolescente: Todo ser humano mayor de doce años cumplidos y menor de dieciocho años;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- IX. Persona con Discapacidad: Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;
- X. Población en situación de calle: A aquellas personas que viven desvinculadas total o parcialmente de sus familias, adoptando la calle como espacio de hábitat, convivencia y pernoctación, así como área de socialización, des socialización y sobrevivencia.
- XI. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Asistencia Social;
- XII. SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el territorio del Estado de México; y
- XIII. Situación de riesgo: A la posibilidad de que una persona sufra un daño en su integridad física o emocional y que tiene su origen en una causa de tipo social.
- XIV. Vulnerabilidad: Situación de una persona o grupo de personas en que, debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS MÁXIMOS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 7. El Sistema Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá la estructura orgánica siguiente:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Dirección;
- IV. Tesorería; y





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

V. Contraloría Interna.

TÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

- I. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal;
- II. Lo mismo el Secretario, que en todo caso será la o el Director General;
- III. El Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno;
- y
- IV. Los Vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del Organismo.

Artículo 9. Los integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal correspondiente.

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia Junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno, Organización del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del DIFEM;
- V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- VIII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal;
- X. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- XI. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio; y
- XII. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque el Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 12. La convocatoria para sesiones deberá cumplir por lo menos con los siguientes puntos:

- I. Será elaborada en forma escrita y dada a conocer a los integrantes de la Junta de Gobierno con tres días de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

y con la suficiente antelación que la urgencia de los asuntos a tratar lo permitan, tratándose de las sesiones extraordinarias;

- II. Precisar fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Las sesiones serán legales cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes de la junta directiva, en caso de empate en las votaciones para acordar lo conducente, el presidente tendrá voto de calidad;
- IV. En caso de que por falta de quórum no se realice la sesión correspondiente, se convocará nuevamente en segunda convocatoria para que se realice la sesión en un plazo no mayor a 24 horas, sesionando y acordando con los presentes; y
- V. Contendrá el orden del día, con los asuntos a tratar; las sesiones ordinarias preverán un punto para asuntos generales, a diferencia de las extraordinarias que no comprenderá asuntos generales.

Artículo 13. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, a excepción del secretario que solo tendrá voz y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 14. La Junta de Gobierno, cuando así lo considere pertinente, podrá crear comisiones transitorias o permanentes de entre sus integrantes con fines de estudio que coadyuven en la consecución de los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 15. El presidente de la Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- III. Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, las personas con discapacidad y para la





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

integración de la familia, así como para cumplir con los objetivos del organismo.

- IV. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VII. Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VIII. Presidir el Patronato a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;
- XI. Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- XII. Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;
- XIV. Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;
- XV. Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XVII. Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 16. La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;
- II. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;
- III. Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite;
- IV. En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Elaborar juntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de estos;
- VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;
- VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

Artículo 17. La o el Director General por ostentar el cargo Secretario de la Junta de Gobierno de las sesiones ordinarias o extraordinarias, tendrá a su cargo la preparación y elaboración de las actas de estas, pudiéndose auxiliar para este efecto por el personal necesario.

CAPÍTULO IV DE LA TESORERÍA

Artículo 18. El Tesorero será el responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con la Directora General, debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- II. Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- III. Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- V. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.
- VI. Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- VIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 19. Las funciones de Contraloría Interna recaerán en la persona que designe la Junta de Gobierno o en su caso que sea designado por la C. Presidenta Municipal, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control, fiscalización y evaluación del Instituto, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del instituto y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas del instituto;
- V. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus atribuciones con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México para el cumplimiento de sus funciones;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- VI. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas;
- VII. Informar a la Junta de Gobierno del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas en el Instituto;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- IX. Participar en la entrega-recepción del Instituto;
- X. Participar, juntamente con el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, en la elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto; y
- XI. Las demás que le señales las disposiciones legales relativas o le confiera la Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES, SUPLENCIAS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS TITULARES Y AUXILIARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema Municipal contará con el personal administrativo necesario, el cual tendrá además de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las siguientes condiciones generales de trabajo:

- I. La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas; a excepción de las jornadas nocturnas y mixtas;
- II. El sueldo o salario se pagará quincenalmente, mediante nómina y depósito bancario, a excepción de solicitud escrita de la persona servidora pública para que se realice en forma distinta, previa autorización de la Junta de Gobierno;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- III. La persona servidora pública podrá solicitar hasta cuatro permisos de un día cada uno con goce sueldo en un año y no son acumulables; y sin goce de sueldo por tres ocasiones en las mismas circunstancias;
- IV. Las personas servidoras publicas gozarán de un día de descanso semanal;
- V. Las personas servidoras publicas gozarán de veinte días de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial que se apruebe por la Junta de Gobierno al inicio del año, en dos periodos por año de diez días hábiles cada uno; el primer periodo dividido en dos etapas de cinco días cada una, la primera en marzo o abril y la segunda en julio. El segundo periodo se gozará en diciembre.
- VI. Las personas servidoras públicas deberán asistir a los cursos de capacitación que el Instituto determine para el mejor desempeño de sus funciones y para prevenir riesgos de trabajo;
- VII. El registro de entrada, salida a comer, entrada después comer y la salida de la fuente laboral se hará en los medios que se establezcan, incluyendo el registro manual;
- VIII. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, el derecho de afiliarse al sindicato correspondiente;
- IX. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;
- X. Asistir puntualmente a sus labores y no faltar sin causa justificada o sin permiso. En caso de inasistencia, el servidor público deberá comunicar al Instituto, por los medios posibles a su alcance, la causa de esta dentro de las 24 horas siguientes al momento en que debió haberse presentado a trabajar. No dar aviso, hará presumir que la falta fue injustificada;
- XI. Observar buena conducta dentro del servicio;
- XII. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- XIII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de las instalaciones o lugares en donde desempeñe su trabajo;
- XIV. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y con la población en general;
- XV. Utilizar el tiempo laborable sólo en actividades propias del servicio encomendado;
- XVI. Al personal que labora en el instituto se le otorgará excepcionalmente, una tolerancia de diez minutos después de su horario de entrada; si es recurrente el uso de este derecho, se le impondrá una sanción disciplinaria consistente en un extrañamiento laboral escrito que se integrará a su expediente personal. Para el caso de reunir tres o más de éstos, podrá ser motivo de terminación anticipada del contrato laboral o de no renovación de contrato, en su caso;
- XVII. El retardo al ingreso de labores será considerado después del minuto diez y más de tres retardos constituirá una falta injustificada que se descontará en la siguiente quincena. Sólo se permitirá el descuento por retardos hasta por tres ocasiones; Para el caso de reunir tres o más de éstos, será motivo de terminación anticipada del contrato laboral o de no renovación de contrato, en su caso;
- XVIII. Será motivo de suspensión temporal por un día de trabajo sin goce de sueldo, no acatar las disposiciones e instrucciones de su jefe inmediato o superior, que le hayan sido dadas por escrito o en forma verbal;
- XIX. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, el tener cuatro faltas injustificadas consecutivas en un periodo de treinta días sin responsabilidad alguna para el instituto; y
- XX. Las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 21. La inobservancia del presente Reglamento será objeto de responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo 22. Para los efectos del artículo anterior se entiende por responsabilidad administrativa, el acto u omisión que entorpezca el buen desempeño y funcionamiento del Instituto.

Artículo 23. Corresponde a la Contraloría Interna, aplicar las sanciones por infracciones al presente Reglamento, a los servidores públicos adscritos al Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24. Las faltas temporales de la o el titular de la Dirección General que sean menores de quince días, serán cubiertas por la persona servidora pública que el designe mediante oficio de comisión, previa autorización de la Junta de Gobierno; si la ausencia mayor a quince días, y será cubierta por un encargado de despacho, designado por la Junta de Gobierno.

Sí la ausencia es definitiva, será cubierta por un encargado de despacho hasta que se nombre al nuevo titular.

Artículo 25. Las faltas temporales y definitivas de cualquiera de las demás personas servidoras públicas, serán cubiertas por quien designe el Director.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

Artículo 26. El Patrimonio del Organismo Público Descentralizado, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen el Comité Municipal de Bienes Muebles e Inmuebles de y que sean propiedad en el Municipio;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en Gaceta Municipal y en la página oficial del Instituto.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Se remite a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Acambay, para que realice las gestiones necesarias para su publicación y aplicación.

La Junta de Gobierno hará que se publique y cumpla, aprobado por unanimidad de sus integrantes en la **Décima Sesión Ordinaria** de fecha **treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco**.





“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

VALIDACIÓN


MARTINIANO RUIZ RUIZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y HONORÍFICO DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


SENDY GONZÁLEZ CARAPIA

SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA

TESORERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


JESÚS VALENTE MÁXIMO

PRIMER VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


SAMANTA GUTIÉRREZ OVIEDO

SEGUNDA VOCAL DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA


OMAR LOPEZ GERVAICIO

CONTRALOR INTERNO HONORÍFICO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



“2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

<i>NO.</i>	<i>FECHA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>APARTADO</i>

